

**RESOLUCIÓN 3628**

(28 SET. 2015)

Por la cual se desarrolla la suspensión de la participación en la rueda de negociación de Operaciones Simultáneas del Primer Escalón del Mercado Secundario y se asignan funciones a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. relacionadas con la suspensión de la participación de los Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado en las ruedas del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública que se realizan en el Sistema Electrónico de Negociación del Banco de la República, para las operaciones de liquidez.

LA DIRECTORA GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en la Ley 489 de 1998, los numerales 11, 12, 15 y 24 del artículo 33, y numeral 6 del artículo 34; del Decreto 4712 de 2008, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Resolución 2822 del 30 de diciembre de 2002 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 33 del Decreto 4712 de 2008, establece como una de las funciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, la de definir las metas de endeudamiento a través de la colocación de títulos de deuda pública de la Nación, establecer la oportunidad y condiciones financieras y emitir bonos, pagarés y títulos valores de deuda pública de la Nación, de conformidad con las normas legales vigentes y establecer los lineamientos y procedimientos que para tal efecto establezca la Dirección, así como realizar su seguimiento;

Que el numeral 12 del artículo 33 del Decreto 4712 de 2008, establece como una de las funciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la de Administrar los títulos valores de deuda pública de la Nación propios del manejo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y las políticas y procedimientos que para tal efecto establezca esta Dirección, así como coordinar la celebración con entidades nacionales o extranjeras de los contratos para su agenciamiento, colocación, garantía, fideicomiso y servicio de los respectivos títulos, cuando a ello hubiere lugar;

Que el numeral 15 del artículo 33 del Decreto 4712 de 2008, establece como una de las funciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la de definir los lineamientos para la estrategia de vinculación de agentes del mercado de capitales, inversionistas y otros participantes interesados en concurrir a los procesos de financiamiento de la Nación;

Que el mismo Decreto 4712 de 2008 señala como función de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en el numeral 24 del artículo 33, la de promover la desintervención del sector público en actividades económicas que puedan ser desarrolladas con mayor eficiencia por particulares;

Que el numeral 6 del artículo 34 del Decreto 4712 de 2008 dispone como función de la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación, dependencia que hace parte de la

RESOLUCIÓN No.

3628

De

28 SET. 2015

Página 2 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual la se desarrolla la suspensión de la participación en la rueda de negociación de Operaciones Simultáneas del Primer Escalón del Mercado Secundario y se asignan funciones a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. relacionadas con la suspensión de la participación de los Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado en las ruedas del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública que se realizan en el Sistema Electrónico de Negociación del Banco de la República, para las operaciones de liquidez."

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, la de dirigir, orientar y coordinar la colocación de títulos de deuda pública interna de la Nación, el Programa de Creadores de Mercado de títulos de deuda pública, así como establecer sus términos y condiciones y realizar su seguimiento; preparar y proyectar los actos administrativos que se requieran para efectos de dar validez al programa de creadores de mercado; proyectar y tramitar las demás autorizaciones y documentos que soportan la emisión y colocación de los títulos de deuda interna de la Nación;

Que el artículo 2 de la Resolución 2822 de 2002, dispone que el Director de Crédito Público y Tesoro Nacional está facultado para desarrollar mediante resoluciones de carácter general o particular, lo relacionado con los programas y mecanismos relativos a los Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública;

Que el numeral 7 del artículo 6 de la Resolución 4782 de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público *"Por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo"* contempla dentro de los requisitos para acceder al Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública acreditar la membresía de la entidad a una cámara de riesgo central de contraparte regulada por la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen o complementen;

Que el numeral 4 del artículo 15 de la citada Resolución 4782 de 2014 establece como obligación de los Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado la de compensar y liquidar las operaciones de liquidez del Primer Escalón del Mercado Secundario a través de una cámara de riesgo central de contraparte regulada por la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen o complementen;

Que la Circular Reglamentaria Externa DFV-135 expedida por el Banco de la República el 27 de mayo de 2015, contiene el Reglamento de Operación del Sistema Electrónico de Negociación –SEN, el cual define el SEN como el Sistema de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, administrado por el Banco de la República, a través del cual los Agentes pueden celebrar, mediante estaciones de trabajo remotas, operaciones de compraventa al contado o a plazo, operaciones de Reporto o Repo, operaciones Simultáneas, operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) con valores de deuda pública interna o externa o con valores emitidos por el Banco de la República, que se encuentren registrados electrónicamente o depositados en un depósito centralizado de valores;

Que el numeral 9 del literal b del numeral 13 del Reglamento de Operación del SEN expedido por el Banco de la República, prevé la suspensión de los Agentes para actuar en las ruedas del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, cuando medie solicitud expresa en tal sentido del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de los Agentes frente a la cámara de riesgo central de contraparte a través de la cual se compensen y liquiden las operaciones de que trata la Resolución 4782 del 30 de diciembre de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan;





RESOLUCIÓN No.

3628

De

28 SET. 2015

Página 3 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se desarrolla la suspensión de la participación en la rueda de negociación de Operaciones Simultáneas del Primer Escalón del Mercado Secundario y se asignan funciones a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. relacionadas con la suspensión de la participación de los Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado en las ruedas del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública que se realizan en el Sistema Electrónico de Negociación del Banco de la República, para las operaciones de liquidez."

Que el SEN cumple con las características para ser considerado el Primer Escalón del Mercado Secundario, según lo establecido en el numeral 12 del artículo 1 de la Resolución 4782 del 30 de diciembre de 2014, por lo cual las operaciones que allí desarrollen los participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública se constituyen como elegibles para ser calificadas dentro del mencionado programa;

Que la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., es una sociedad que tiene por objeto exclusivo prestar el servicio de compensación y liquidación como contraparte central de operaciones, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas de acuerdo con su Reglamento de Funcionamiento, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que es en la actualidad la entidad habilitada para compensar y liquidar las operaciones de liquidez del Primer Escalón del Mercado Secundario de Títulos de Deuda Pública, tal como lo exige la normatividad expuesta;

Que, por consiguiente, con el propósito de minimizar el riesgo de las operaciones realizadas por los participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública en el SEN, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., puede aceptar operaciones celebradas en la sesión de negociación de operaciones Simultáneas del Primer Escalón en el SEN, para constituirse en contraparte directa y administrar su compensación y liquidación, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos y controles de riesgo para su aceptación, establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y la Circular Única de la Cámara;

Que por razones de necesidad y oportunidad para el adecuado funcionamiento del mercado de Deuda Pública, se requiere actuar con celeridad cuando se haga necesaria la suspensión de la participación de algún Agente Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado en las ruedas del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, por incumplimiento de sus obligaciones frente a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.;

Que teniendo en cuenta que la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. ejerce funciones referentes a la administración del riesgo de contraparte de las operaciones que se realicen en la sesión de negociación de operaciones Simultáneas del Primer Escalón del Mercado Secundario que se lleva a cabo en el SEN, y cuenta con la información inmediata de los incumplimientos de las obligaciones frente a ésta que se presenten por parte de algún Agente Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado, se considera procedente que dicha sociedad, de acuerdo con su Reglamento de Funcionamiento, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, ejerza la función señalada en el numeral 9 del literal b del numeral 13 del Reglamento de Operación del SEN expedido por el Banco de la República, relativa a solicitar al Banco de la República la suspensión del respectivo Agente para actuar en las ruedas del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública. Lo anterior, conforme con las instrucciones y directrices que para el efecto se contemplan en la presente resolución, por el incumplimiento por parte de un Agente Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado, de las obligaciones frente a la Cámara de



RESOLUCIÓN No.

3628 De

28 SET. 2015

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se desarrolla la suspensión de la participación en la rueda de negociación de Operaciones Simultáneas del Primer Escalón del Mercado Secundario y se asignan funciones a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. relacionadas con la suspensión de la participación de los Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado en las ruedas del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública que se realizan en el Sistema Electrónico de Negociación del Banco de la República, para las operaciones de liquidez."

Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., que es la entidad a través de la cual se compensarán y liquidarán las operaciones de las que trata el numeral 2 del artículo 23 de la Resolución No. 4782 de diciembre de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

RESUELVE

Artículo 1. Suspensión de la participación en la rueda de negociación de operaciones Simultáneas del Primer Escalón del Mercado Secundario. En atención a lo señalado en el numeral 9, literal b del numeral 13 del Reglamento de Operación del SEN, expedido por el Banco de la República, la participación de los Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado en la rueda de negociación de Operaciones Simultáneas del Primer Escalón del Mercado Secundario se suspenderá cuando se presente incumplimiento de sus obligaciones como miembros de la cámara de riesgo central de contraparte a través de la cual se compensen y liquiden las operaciones de que trata la Resolución 4782 del 30 de diciembre de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y se mantendrá hasta tanto se haya subsanado dicho incumplimiento.

Artículo 2. Solicitud de suspensión. De conformidad con lo establecido en el numeral 9, literal b del numeral 13 del Reglamento de Operación del SEN, expedido por el Banco de la República, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., podrá solicitar al Banco de la República, en su calidad de Administrador del Sistema Electrónico de Negociación - SEN y bajo los procedimientos y protocolos de seguridad que acuerden, la suspensión en la rueda de negociación de operaciones Simultáneas del Primer Escalón del Mercado Secundario que se realiza en el Sistema Electrónico de Negociación - SEN, de un Agente Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones frente a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., conforme con lo dispuesto en su Reglamento de Funcionamiento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el efecto, se deberá suscribir el Convenio de que trata el artículo 5º de la Presente Resolución.

La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. informará al Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado sobre la suspensión de su participación en la respectiva rueda de negociación.

La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. podrá ejercer lo señalado en este artículo, mientras sea la entidad a través de la cual se compensen y liquiden las operaciones de las que trata el numeral 2 del artículo 23 de la Resolución No. 4782 de diciembre de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 3. Levantamiento de la suspensión. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., solicitará al Banco de la República que levante la suspensión de un Agente Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado, cuando, de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Funcionamiento aprobado

RESOLUCIÓN No. **3628**

De

28 SET. 2015

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se desarrolla la suspensión de la participación en la rueda de negociación de Operaciones Simultáneas del Primer Escalón del Mercado Secundario y se asignan funciones a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. relacionadas con la suspensión de la participación de los Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado en las ruedas del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública que se realizan en el Sistema Electrónico de Negociación del Banco de la República, para las operaciones de liquidez."

por la Superintendencia Financiera de Colombia, verifique que éste ha subsanado las causales que motivaron su suspensión, para que sea habilitado en la rueda de negociación de las citadas operaciones Simultáneas del Primer Escalón del Mercado Secundario que se lleva a cabo en el SEN.

Artículo 4. Información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, copia de todas las solicitudes de suspensión que haga al Banco de la República en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución, para el control de lo dispuesto en ésta. Igualmente informará cuando se levante la respectiva suspensión y las actuaciones o gestiones realizadas para el efecto.

Artículo 5. Convenio. Para la aceptación y el ejercicio de las funciones y obligaciones de que trata la presente resolución, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público, deberá suscribir un convenio con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. en el que ésta expresamente manifieste su voluntad de aceptar lo acá señalado y las demás obligaciones y responsabilidades relativas a su cumplimiento.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y las funciones que en ésta se establecen estarán vigentes; hasta que la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. deje de ser la entidad a través de la cual se compensen y liquiden las operaciones de las que trata el numeral 2 del artículo 23 de la Resolución No. 4782 de diciembre de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las que la modifiquen, sustituyan o adicionen y; por el término señalado en el Convenio que se suscriba para tales efectos, conforme a lo que establece el ordenamiento jurídico.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 SET. 2015**

DIRECTORA GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

ANA MILENA LÓPEZ ROCHA

APROBÓ: Luis López / Lucas Arboleda
ELABORÓ: Luis López/ Lucas Arboleda/ Germán Estrada
DEPENDENCIA: Subdirección Financiamiento Interno de la Nación